



Lanús, 14 JUN 2000

VISTO, el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Lanús y

CONSIDERANDO:

Que por decisión de política académica de la institución se han definido requerimientos semejantes de Inglés e Informática para las carreras de grado, estableciéndose, como requisitos adicionales para la obtención de los respectivos títulos, la aprobación de tres niveles de Inglés y tres niveles de Informática;

Que dichos niveles se diferencian de las asignaturas, porque su calificación no se considera para establecer el promedio final de los graduados, ni forman parte de la carga horaria de los respectivos planes, por lo que es pertinente establecer un régimen de calificación específico para ellos, que se diferencie del que se emplea para las asignaturas;

Que conviene que el régimen de calificación para los niveles prevea que la nota final sea "Reprobado", "Desaprobado" o "Aprobado" y que las evaluaciones parciales se expresen en la escala numérica de 0 a 10, de acuerdo a las correspondencias establecidas en el Artículo 19 del Reglamento Académico;

Que el régimen de calificación de estos niveles debe incorporar el carácter promocional de los mismos, dado que ello no comprometería la calidad de los aprendizajes, pues no remiten a contenidos conceptuales que deban ser integrados hacia el final de la cursada para favorecer una resignificación global de los conceptos, porque en el caso de los niveles de Inglés e Informática, la reactualización de los contenidos se produce en forma continua a través de su aplicación progresiva;

Que resulta pertinente, desde el punto de vista académico, que estos niveles puedan rendirse mediante exámenes libres, que se desarrollen de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento Académico, pero sin que se computen en los máximos previstos para cada año lectivo y para la totalidad de la carrera por el artículo 36 de dicho Reglamento;

Que en el caso de estos niveles, la aprobación mediante un examen libre de un nivel superior supone la aprobación del o de los niveles anteriores, dado que hay alumnos que disponen de conocimientos previos en Inglés e Informática que tornan innecesario que cursen todos los niveles previstos;

Que se reciben numerosas solicitudes de reconocimiento de equivalencias de asignaturas aprobadas en instituciones superiores no universitarias, pero que no se encuentra ninguna razón que justifique innovar respecto de lo establecido por el Reglamento Académico, que sólo prevé el reconocimiento de equivalencias para asignaturas cursadas en otras universidades.

SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



Universidad Nacional de Lanús

Que es atributo del Consejo Superior reglamentar sobre el régimen de estudios de grado, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de esta Univesidad;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reglamentar que los niveles de Inglés e Informática, previstos como requisitos adicionales para la obtención de los respectivos títulos en los planes de estudio de las carreras de grado que dicta esta Universidad, se califiquen en las evaluaciones parciales con la escala de 0 a 10 y en las calificaciones finales con "Reprobado", "Desaprobado" o "Aprobado", según las correspondencias establecidas en el Artículo 19 del Reglamento Académico.

ARTICULO 2º: Establecer que estos niveles de Inglés e Informática se hallan comprendidos, sin excepción, en la modalidad de promoción sin examen final, prevista en el Artículo 40, inc. a) del Reglamento Académico.

ARTICULO 3º: Establecer que estos niveles de Inglés e Informática pueden rendirse mediante exámenes libres, sin computarse éstos en los máximos previstos para cada año lectivo y para la totalidad de la carrera por el artículo 36 del Reglamento Académico.

ARTICULO 4º: Reglamentar que la aprobación de un nivel superior de Inglés o Informática, mediante examen libre, comprende la aprobación de los niveles anteriores correspondientes.

ARTICULO 5º: Incluir los niveles de Inglés e Informática en los requisitos para el reconocimiento de equivalencias establecidos por el Artículo 32 del Reglamento Académico.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 024/00

GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

CARLOS SPALLONI
SECRETARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS